CONTRATO No. 4600015431
RPC No. 4200011165

Contratante: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

Contratista: **PREFLEX S.A.S.**
NIT: 860.508.470-0

OBJETO: SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

VALOR: HASTA **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($179.928.000)**, IVA incluido del 19%

PLAZO: Nueve (9) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 29 de Diciembre de 2023.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 70.556.844, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y de la otra **JUAN FERNANDO SAMUDIO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía numero 80.422.784 actuando en su condición de representante legal de la empresa **PREFLEX S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 860.508.470-0, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRAR EL PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Con el presente proceso de contratación se pretende satisfacer la necesidad de suministro de hasta 8.000 Kilos de pegante tipo HOT MELT, para el proceso productivo de la Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo al Plan de Ventas.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las descritas en el Documento de Condiciones Particulares de Contratación, en el estudio previo 100399 numeral 2.4 y las adendas realizadas al documento de condiciones particulares de contratacion, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de HASTA CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($179.928.000), IVA incluido del 19% y todos los gastos en los que pueda incurrir el contratista para el desarrollo del objeto contractual.

JA

Powered by CamScanner

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales o un pago único, de acuerdo a la entrega del producto, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, cada una será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las cuentas de cobro se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepcion de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las caracteristicas definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electronica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Minimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito minimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el articulo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electronicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha especifica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Powered by CamScanner

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.8 %, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: Se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): Se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: Se aplicará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, se exceptúan de esta retención los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 145 UVT por concepto de honorarios mensuales (5.510.580) año 2022, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: La FLA –EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): Se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020

Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retencion del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCION UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el articulo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Se exceptúa de esta deducción los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 300 UVT por concepto de honorarios mensuales ($12.723.600) año 2023 Articulo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Para cada factura LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el calculo de la tasa pro deporte y recreacion la cual tiene definido tarifa del (1%), y tendrá

Powered by CamScanner

como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020. (En caso de que aplique)

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí. Secretaria de Hacienda. Subsecretaría de Rentas. Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros paises a la fecha, lo anterior con

el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podran ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto. Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se debera aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando

Powered by CamScanner

como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), segun lo dispuesto en el articulo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3800002472 del 03 de febrero de 2023 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011165 del 12 de abril de 2023, tal como obra en el expediente contractual, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. Nueve (9) meses, contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 29 de Diciembre de 2023.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripcion del acta de inicio suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato;
4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suministrar hasta 8.000 Kilos de pegante tipo HOT MELT de acuerdo con las ESPECIFICACIONES TECNICAS contempladas en el estudio previo, adendas y documento de condiciones particulares de contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
2. Entregar las FICHAS TÉCNICAS de los productos donde se pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
3. Realizar la entrega de la adquisición en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, en las condiciones establecidas y de acuerdo a las Especificaciones técnicas del bien a contratar.
4. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional.
5. Como mínimo en la entrega, o cada que la FLA lo requiera, el contratista deberá suministrar la ficha de seguridad (Material safety data sheet o MSDS) así como la ficha técnica correspondiente a cada producto entregado.
6. Presentar para su respectiva autorización las pólizas exigidas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.
7. Restablecer, ampliar o adicionar la garantía, cuando a ello haya lugar
8. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución que se generen en razón del contrato

Powered by CamScanner

9. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, en razón del contrato
10. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
11. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
12. Registrar en la plataforma SECOP II, las facturas que radiquen en la FLA EICE, con sus respectivos pagos
13. Garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA EICE. Igualmente cumplir la BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), establecidas en la Fábrica.
14. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN
15. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley

PARAGRAFO: El contratista debe cumplir con todos los beneficios ofrecidos a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia presentados en su propuesta económica y técnica y los cuales se encuentran en el estudio previo 100399.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Ejercer la supervisión del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020.
2. Pagar oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
3. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
4. Informar por escrito de manera oportuna e inmediata al contratista, las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
5. Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y demás normas reglamentarias.
6. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.
7. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de conformidad con la certificación obtenida por la FLA EICE

Acuerdos BASC

1. El proveedor asegurara que la información entregada durante la ejecución del servicio sea veraz y confiable
2. El personal del proveedor debera cumplir con las normas internas establecidas por la FLA
3. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
5. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
6. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas

Powered by CamScanner

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato a favor de particulares y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

- **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo del mismo y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado

- **Calidad de los bienes suministrados:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y ciento ochenta (180) días más. Se garantiza que los productos objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en él, y su funcionamiento estará acorde con el objetivo que fue causa de la contratación.

Las garantías tendrán como beneficiario - a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1

Nota. La garantía o seguro que se expida por parte de las aseguradoras para cubrir las garantías que se soliciten deberán tener la nominación o característica de *"Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Publicas con Régimen Privado y/o exceptuado de Contratación"* o *"Seguro de Cumplimiento a Favor de Particulares"* y deberán incluir el clausulado.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. **PARÁGRAFO**: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendario anterior a la cesión del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. Si el contratista incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE- podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL

Powered by CamScanner

CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos. **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual. **c)** Documento de Condiciones Particulares de Contratación y sus adendas. **d)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **e)** Acta del Comité de Contratación. **f)** Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaria General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes, con el fin de proceder con su aprobación y publicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

NOTA: El acta de liquidación no será necesaria en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural y en los contratos de ejecución instantánea, en los cuales bastará con el informe final de supervisión y la constancia de recibo a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento

Powered by CamScanner

del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS: Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, ejercerá control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos a través de un supervisor o un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía, el cual será designado por el Gerente o quien éste delegue para el efecto en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaria General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista al correo electrónico: jrperdomo@preflex.com.co

Para constancia se firma en Itagüí, a los 18 ABR 2023

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

JUAN FERNANDO SAMUDIO VERGARA
Representante Legal
PREFLEX S.A.S.

Proyectó	Dany Mauricio Valencia Flórez – Abogado Secretaria General	
Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya – Director Contractual	
Aprobó	Angela María Zapata – Profesional Universitario	ANGELA ZAPATA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Powered by CamScanner